



Expediente: 8784/2022

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO SITO EN CARRERA DE LA CONCEPCIÓN DE ALMUÑÉCAR**



**OBJETO DEL CONTRATO**

La adjudicación de la Concesión administrativa para la explotación del quiosco sito en Carrera de la Concepción, cuya finalidad es la actividad de venta de frutos secos, golosinas, bebidas embotelladas sin alcohol, prensa y cualquier otra actividad similar previa autorización municipal, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio.

Se encuentra ubicado en el centro urbano del municipio con una superficie, según medición técnica de 7,54 m<sup>2</sup>







### **DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa del quiosco para su explotación será por CUATRO AÑOS (4), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

El plazo de concesión tendrá el carácter de improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público, procediéndose a la convocatoria y celebración de una nueva licitación pública con arreglo a la normativa vigente para las concesiones demaniales, con la antelación suficiente y necesaria para que este servicio no se interrumpa a la finalización del presente contrato.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y expeditos los bienes objeto de utilización privativa, dentro del plazo señalado, y reconocer la potestad del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

### **TIPO DE LICITACIÓN O CANON**

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con finalidad comercial o industrial recoge entre sus tarifas:

TARIFA 1ª. PUESTOS, QUIOSCOS, BARRACAS Y CASSETAS EN LA VÍA PÚBLICA O QUE REQUIERAN EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA SU UTILIZACIÓN, AUNQUE ESTÉN ADOSADOS A CONSTRUCCIONES O VIVIENDAS.



Atendiendo a las diferentes categorías de calles	Por cada m2 o fracción y mes:
Calles de Categoría Especial A	38,11€/m2/mes
Calles de Categoría Especial B	38,11€/m2/mes
Calles de Categoría Especial C	38,11€/m2/mes
Calles de Categoría 1ª	18,52€/m2/mes
Calles de Categoría 2ª	18,52€/m2/mes
Calles de Categoría 3ª	18,52€/m2/mes
Calles de Categoría 4ª	18,52€/m2/mes

La Calle de aplicación es de Primera categoría 18,52 €/ mes x M2

Superficie 7,54 m2

CANON DE APLICACIÓN MÍNIMO: 18,52€ /mes x 7,54 m2= 139,64 € / mes

Tipo de licitación se fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (139,64 €/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

El ofertante deberá especificar precio concreto, no admitiéndose términos comparativos con otras ofertas que se hayan podido presentar, debiendo realizarlo conforme al modelo de proposición económica

Las ofertas se formularán por el tipo de licitación o al alza, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que figura en el presente Pliego.

Conforme a lo previsto en el artículo 80.7ª del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el 93.4 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el canon vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión.

Para el abono del citado canon mensual se girará la oportuna liquidación por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, debiendo ser abonadas dentro del plazo indicado. La falta de abono del citado canon dará lugar a su reclamación y cobro por la vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de las penalidades a que hubiere lugar por tal incumplimiento, sin causa justificada.

## **DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO**

1. Como contrato administrativo especial, el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar tiene las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la concesión.

2. Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

3. Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.



4. Por su parte el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar queda obligado a mantener al concesionario en el pacífico uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarlo en los supuestos que proceda.

## **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

Además de las de carácter general señaladas en la normativa de aplicación,

1. Serán de exclusiva cuenta del adjudicatario la adquisición de todos los elementos, instalaciones, maquinaria, menaje, etc., necesarios para el normal funcionamiento del negocio, así como los gastos de reparación, mejora, sustitución, modificación y reposición de las instalaciones y edificio objeto de explotación mediante concesión.
2. La prestación de las actividades propias se efectuará, en todo momento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en esta materia y con estricto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario que la legislación impone a las mismas.
3. Asumirá íntegramente los gastos de explotación, conservación, reparación, mejora, sustitución, modificación y reposición
4. El concesionario podrá disponer del personal que estime necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del presente contrato. Este personal dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, sin que la presente concesión, implique obligación alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento con el mismo.
5. Constituir las fianzas de carácter obligatorio y satisfacer el canon propuesto, así como todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que genere este tipo de explotación.
6. Conservar y mantener las instalaciones, maquinaria, etc., en perfectas condiciones técnicas de correcto uso y funcionamiento; e higiénico-sanitarias.
7. Prestar el servicio con la continuidad debida, no pudiendo permanecer cerrado al público el quiosco más de dos meses al año, garantizando a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones que rigen para esta tipología de establecimientos.
8. El concesionario deberá proveerse de las oportunas autorizaciones y licencias que sean exigibles conforme a la legislación vigente para este tipo de actividades, así como el abono de cuantos derechos y obligaciones se puedan derivar de estas autorizaciones.
9. El concesionario viene obligado, en todo momento, a mantener en perfecto estado el funcionamiento, aspecto y decoro todas las instalaciones que formen parte de la concesión, con independencia del estado en que pudieran encontrarse en el momento de hacerse cargo de ellas. También está obligado a conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.
10. El adjudicatario deberá suscribir el correspondiente acta de entrega de las instalaciones objeto de la concesión o contrato.
11. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. No pudiendo dedicar las instalaciones objeto de la concesión, a otras actividades distintas de la concedida, ni aún en el supuesto de que sean compatibles con aquella, sin la previa autorización municipal.



12. Conservar y mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado perfectamente limpio de todo tipo de residuos y basuras.
13. No instalar ningún tipo de publicidad distinta de la propia del establecimiento, salvo autorización municipal.
14. El consumo de agua y electricidad serán por cuenta del adjudicatario, así pues, con carácter general y obligatorio todos los suministros correrán a cargo del adjudicatario.
15. Respetar el horario de funcionamiento establecido en la Ordenanza correspondiente y normas legales.
16. El personal al servicio del público deberá estar en posesión del carnet manipulador de alimentos, y cumplir con todo lo establecido para este tipo de actividades por la ley que le corresponda.
17. Utilizar el Quiosco para la venta exclusiva de helados, refrescos, agua y chucherías, quedando prohibido la venta de otros productos tales como bebidas alcohólicas, incluido la cerveza y tabaco.
18. Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración Municipal.
19. No realizar ninguna obra o modificación sin permiso de la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la decisión sobre cualquier tipo de reforma y/u obra.
20. Corresponderán en exclusiva al adjudicatario las indemnizaciones a que hubiera lugar por los daños que se causen a terceras personas a consecuencia o con motivo de la prestación del servicio. A tal efecto, el adjudicatario tendrá la obligación de asegurar el inmueble e igualmente contratar un seguro de responsabilidad civil. Ambos deberán estar vigentes durante todo el tiempo que dure la concesión.
21. Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

### **REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS.**

Cumplido el plazo de la concesión, revertirán las instalaciones municipales a este Excmo. Ayuntamiento, debiendo encontrarse éstas en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo, seis meses antes de finalizar el plazo, la Administración Municipal designará los técnicos que han de inspeccionar el estado en que se encuentre el local y objeto de este contrato, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener y entregar aquella en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del concesionario.

Si se produjeran daños irreparables, con cargo a la fianza depositada el concesionario estará obligado a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, previa tasación pericial, por el importe de los detrimentos que puedan producirse en dichas instalaciones o el valor de los bienes destruidos.



Igualmente revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar al término del plazo de esta concesión, todas las obras e instalaciones realizadas por el concesionario, previa la oportuna autorización y licencia municipal al efecto y propuestas por el mismo para la mejora del servicio a prestar.

### **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

### **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

